

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Modificaciones Proyecto Centro de Investigación en Acuicultura, comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 274 /2017

Temuco, 20 OCT. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta CONAMA N° 436/2007 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de Sistema de Hatchery Experimental de Acuicultura de la Universidad Católica de Temuco.
4. Carta de pronunciamiento sobre ajustes Hatchery en la Universidad Católica de Temuco en la comuna de Temuco de fecha 24 de Agosto de 2017, presentada por el Sr. Aliro Bórquez Ramírez Rector de la Universidad Católica de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas según literal a en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12.
 - 1.2. Instalaciones con una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo;
 - 1.3. Instalaciones con una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;
 - 1.4. Instalaciones acuícolas de una producción anual igual o superior a ocho toneladas anuales (8 ton/anuales).
 - 1.5. Los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos o traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos según literal o en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12.
2. Que los antecedentes presentados dan cuenta de una solicitud de pertinencia asociado a un centro experimental que ajusta características en atención a:

- Caudal existente de 15 m3/hora se ajusta a 1,008 m3/hora.
- Reducción de número de unidades de cultivo de 150 a 140 unidades.
- Reducción del volumen de las unidades de cultivo de 1,1 - 2 m3 a 0,1 -0,6 m3.

El proyecto con los ajustes establecidos no genera aumento de biomasa, además que estas se encuentran orientadas a la investigación y docencia para la Escuela de Ciencias de Acuicultura, entre las especies destacan Peces (Carpas, Carmelitas, Róbalo, Bagre, Puye, Pejerrey, Pez Cebra y Trucha), Moluscos (Choritos, choro, ostras japonesas y almeja), macroalgas y microalgas.

3. Que, de los antecedentes presentados, se da cuenta que el centro experimental no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental y que dicen relación con el ingreso obligado a evaluación ambiental.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que el Sistema de Hatchery Experimental de Acuicultura de la Universidad Católica de Temuco presentado por el Sr. Aliro Bórquez Ramírez, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que Indica
- Archivo SEA